

Gerencia General  
Dirección General del Servicio Nacional de Catastro

---

## **CIRCULAR DGSNC N° 03/2025**

***POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA CIRCULAR SNC N° 02/2022 REFERENTE A LAS “CONSTANCIAS DE CANCELACION DE DEUDA DE TITULOS INDERT” Y SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES PARA LA ADMISIÓN DE TÍTULOS EMITIDOS POR DTC, IRA, IBR O EL INDERT.***

Se dispone que, para el Servicio de Cotejo y Registro de Plano de inmuebles del INDERT, no será necesaria la constancia de cancelación.

Para los demás servicios, en atención al Dictamen N° 239/2025 emitido por el INDERT, se deberá presentar original o fotocopia autenticada de la Constancia de Cancelación de Deuda expedida por la Gerencia de Créditos del INDERT, **salvo** que dentro del título expedido por el Organismo de Aplicación se mencione que el mismo se encuentra cancelado o se visualice sello de cuenta cancelada con la fecha respectiva estampado por la Gerencia de Créditos, el Departamento Financiero, Departamento Contable, Departamento de Administración de Créditos o de la Dirección de Cobranzas y Cuentas Corrientes.

Los títulos INDERT que cuenten con desprendimientos, deberán presentar original o copia autenticada de Informe de Condiciones de Dominio (actualizado) en el cual, conste los datos del propietario y superficie actual expedido por la Dirección General de los Registros Públicos.

No se dará curso a los expedientes que no cumplan con lo establecido en el Art. N° 90 de la Ley N° 1863/20032 y sus modificatorias.

Se deja sin efecto la Circular SNC N° 02/2022.

Asunción, 30 de mayo de 2025.

**LIZ MORENO DE PRIETO**  
Directora General



DGSNC